

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.155

Lunes 22 de Junio de 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 187/2015

Bs. As., 17/6/2015

VISTO el Expediente Nº S05:0035416/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente actualizar el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo, creado mediante la Resolución Nº 80 de fecha 19 de abril de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de contar con mayor información confiable acerca de la semilla de uso propio que permita asegurar el equilibrio entre los derechos de las partes involucradas, a la vez de facilitar el control y fiscalización de la actividad por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.247.

Que el Artículo 3º de dicha resolución prevé la posibilidad de modificar el mencionado Registro. Que el Artículo 15 de la Ley Nº 20.247 faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que las modificaciones propuestas tienen como objetivo mejorar la capacidad de control a fin de poder diferenciar la semilla de uso propio conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 de la semilla proveniente del mercado ilegal con el objetivo de poder tomar las medidas necesarias para combatir esta última.

Que las medidas propuestas no representan un incremento significativo en la información solicitada al productor y que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecerá los mecanismos para facilitar el suministro de dicha información.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 9 de junio de 2015, según Acta Nº 425 ha emitido su opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley Nº 20.247.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — A partir de la Campaña 2015/2016, los usuarios de semilla de soja contemplados en el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo creado por Resolución Nº 80 de fecha 19 de abril de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, deberán presentar la Declaración Jurada con información y documentación sobre el origen de la semilla utilizada y reservada, cuando el monto de la facturación anual sea superior a TRES (3) veces el monto correspondiente a la categoría más alta de monotributista, independientemente de si se encuentran inscriptos o no en el régimen de monotributo.

ARTÍCULO 2º — Se exceptúa de la obligación de registrarse en los términos de la citada Resolución Nº 80/2007 a los usuarios de semilla inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), creado por la Resolución Nº 255 de fecha 23 de octubre de 2007, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS reglamentará la incorporación de usuarios de los nuevos cultivos.

ARTÍCULO 4º — Los usuarios alcanzados por el Artículo 1º de la presente resolución deberán presentar la Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 80/2007, antes del 31 de enero de cada

campaña, la que contendrá información sobre ubicación del predio, superficie sembrada, kilogramos de semilla utilizada, sus variedades y la documentación que avale su origen.

Antes del 30 de junio siguiente deberán completar la Declaración Jurada con información de la cantidad de semilla reservada para uso propio (Artículo 27 Ley 20.247), sus variedades y el lugar donde la misma se encuentra almacenada. Cumplidos los requisitos anteriores el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS entregará al productor el CERTIFICADO DE SEMILLA DE SOJA DE USO PROPIO. El productor agropecuario procederá a rotular los envases de la semilla de soja de uso propio para lo cual podrá usar copia del certificado emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 5° — Modifícase el Artículo 7° de la citada Resolución N° 80/2007 el que quedará

redactado de la siguiente forma: "Los datos contenidos en el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo creado por la presente serán de carácter y uso reservado del mencionado Instituto y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La información obtenida a través de este Registro podrá ser complementada con otros registros existentes o a crearse a efectos de facilitar el control y la fiscalización de la comercialización y uso de semilla".

ARTÍCULO 6° — Se mantienen en vigencia las disposiciones de la mencionada Resolución N° 80/2007 no modificadas por la presente.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

Se adjunta a continuación Resolución N° 80 del 19 de abril de 2007.

**Instituto Nacional de Semillas
PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
Resolución 80/2007**

Créase el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo, destinado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen para la siembra de su producción de grano, semilla de soja y/o trigo cualquiera sea su origen.

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el Expediente N° S01:0039163/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario crear un Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo, con el fin de contar con información precisa en relación a la utilización, superficie, destino y manejo de las semillas sembradas por el productor agrícola, tanto sea semilla de la clase Fiscalizada como aquella utilizada para su propio uso, y

Que el Artículo 15 de la Ley N° 20.247 faculta a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación y difusión de una semilla por razones agronómicas o de interés general.

Que la creación del Registro mencionado precedentemente permite realizar un seguimiento y verificación de los recaudos exigidos para la comercialización de la semilla fiscalizada como de los requisitos exigidos en la normativa vigente en relación a la semilla del agricultor para asegurar el cumplimiento del interés público.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS ha emitido su opinión al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de la Resolución N° 153 del 5 de julio de 2006 de la Secretaría

Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,
EL PRESIDENTE A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo destinado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen para la siembra de su producción de grano, semilla de soja y/o de trigo cualquiera sea su origen.

Art. 2° — Para la campaña de soja 2006/2007 y la campaña de trigo 2007/2008, los usuarios contemplados en este Registro cuyo volumen de producción de grano de soja y/o su volumen de producción de grano de trigo supere las DOS MIL (2000) toneladas, deberán presentar una Declaración Jurada con información y documentación sobre el origen de la semilla utilizada de estas especies.

Art. 3° — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, podrá modificar para las campañas siguientes el límite de tonelaje de producción de grano establecido en el artículo anterior.

Art. 4° — La Declaración Jurada establecida en el Artículo 2°, deberá contener el detalle de las variedades utilizadas, superficie sembrada, kilogramos de semilla por variedad, kilogramos de grano cosechados y la documentación que avale el origen de la semilla utilizada.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en cada

campaña que se supere el límite de producción de grano establecido, antes del 31 de enero correspondiente a la campaña de producción de trigo y antes del 30 de junio correspondiente a la campaña de producción de soja.

Art. 5º — Quienes deban presentar la Declaración Jurada establecida en el Artículo 2º, lo harán acompañando el correspondiente formulario de inscripción en el Registro de Usuarios.

Esta inscripción será válida para las sucesivas campañas, debiendo remitirse un nuevo formulario solamente si hay modificación de los datos originales.

Art. 6º — El formulario de inscripción en el Registro de Usuarios, contendrá como mínimo el nombre o razón social del interesado, domicilio real o social y especial constituido, y constancia de su número de CUIT.

Art. 7º — El Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo creado por la presente Resolución, es de carácter confidencial y de uso reservado del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para los fines mencionados en los considerandos de la presente.

Art. 8º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de considerarlo conveniente, podrá requerir información sobre el origen de la semilla sembrada de los cultivos en cuestión, en casos no alcanzados por la obligatoriedad de presentar las respectivas Declaraciones Juradas, cabiéndole a esta información el mismo carácter confidencial establecido en el artículo anterior.

Art. 9º — Quienes no se inscriban en el Registro según las condiciones establecidas en la presente Resolución, o no presenten en tiempo y forma o falseen las correspondientes Declaraciones Juradas, serán sancionados conforme el Artículo 38 de la Ley Nº 20.247.

De igual forma serán sancionados quienes no den cumplimiento al requerimiento previsto en el artículo 8º de la presente.

Art. 10. — La presente Resolución se aplicará a partir de la campaña de soja 2006/2007 y de la campaña de trigo 2007/2008.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Ripoll.